

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estas gestiones con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o aviso que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos líneas o parte de ella. Venta de anuncios sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1.499

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1932

Cuenta de la inversión dada a la recaudación del 5 por 100 sobre el importe de los depósitos de los registros mineros, que se publica en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento general para el régimen de la minería.

INGRESOS

	Pesetas
Saldo anterior	0'00
Ingresado en el trimestre	238'15

Total 238'15

GASTOS

Gastado en el trimestre	238'15
-----------------------------------	--------

Saldo en 1.º de Abril 0'00

Córdoba 8 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Circular número 1.500

El Jefe de la Junta de Clasificación Revisión de la Caja de Recluta número 15, en Lucena, me interesa se proceda a la busca y captura de los

individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, del cupo de Santaella.

Número 35.—Antonio Muñoz Guerrero, hijo de Rafael y Brígida.

Número 14.—José M.ª Castañeda Llamas, hijo de Salvador y María.

Número 42.—Francisco Requena Yuste, hijo de Francisco y Juana.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 9 de Abril de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

Núm. 1.492

Para que tenga efectividad la autorización concedida en el artículo adicional de la Ley de 11 de Marzo último, relacionada con la reducción o supresión de la décima para el paro forzoso o de los recargos transitorios sobre las contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio en la ci-

tada Ley establecidos, se ha dictado la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 5 del actual, publicada en la «Gaceta» del día siguiente a fin de que por las Cámaras u otras entidades, así como los particulares, se presenten las solicitudes oportunas, hasta el día 15 del actual en el Ayuntamiento correspondiente y las Corporaciones municipales ante esta Delegación de Hacienda dentro del mismo plazo, aunque las solicitudes dichas sean dirigidas al Ministerio del mismo ramo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 de Abril de 1932.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 1.473

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por el Fiscal en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en súplica de que se anulen y dejen sin efecto ciertos artículos del Reglamento del Cuerpo de Peritos Veterinarios de dicho Ayuntamiento, ha dictado la siguiente

Providencia.—Córdoba veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Dada cuenta se declara la rebeldía en este procedimiento de los demandados no personados a que se refiere la anterior diligencia y se tiene por contestada la demanda, por los mismos don Ricardo Revuelto Jiménez, don Agustín Ferrer Torres, don Manuel García de la Plaza, don Nicolás Guirao Barbudo, don Gregorio García Mateos, don Rafael Molina Abela, don Enrique Álvarez Fernández, don Fernando Barbudo Sanz, don Manuel de la Puente López, don Juan Manuel Sánchez Puerta, don Miguel Riobó Susbielas, don Daniel Aguilera Camacho, don Eustasio Pérez Terroba, don Manuel Roses Pastor, don Alfonso Camacho González, don Luis Merino del Castillo, don Juan Ortiz Redondo, don José Eguilior de Hocés, don Antonio Jiménez de la Cruz, don Rafael Eraso Betelú, don Francisco Bueno Roldán, don Valentín García del Campo, don Rafael Córdoba García y don Marcial Bellido Luque; se tienen por personados y por parte a don José Carretero Serrano, don Pedro Barbudo Suárez-Varela, don Luis Junquito Carrión, don Rafael Cruz Conde, don Amador Fragero Luque, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Agilio E. Fernández García, don Rafael Sánchez Cabrera, don Rafael Serrano Palma, don José Laguna Cubero, don Rafael Guerra Sánchez, don

Juan Fernández de Mesa, don Rafael López Alvear, don José Delgado Bárbara, don José de Rueda Leiva, don Gabriel Bellido Luque, don Enrique Salinas Anchelerga y don José Pérez Millán, a los que se emplazará para que contesten la demanda en término de veinte días y notifíquese este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
via conforme al artículo doscientos del Reglamento de la Ley de lo Contencioso-administrativo y personalmente a la representación de los personados en autos.—Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los preinsertos señores demandados y no personados en autos, expido la presente cédula en Córdoba a 29 de Marzo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 1.494

En la ciudad de Córdoba a veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso seguido a instancia de don Agustín Blanco González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha seis de Junio del pasado año por el que se suspendió al recurrente del cargo que venía desempeñando en las oficinas municipales, siendo demandada la Administración y en su nombre el señor Fiscal.

Resultando: Que en sesión celebrada en el Ayuntamiento de Priego con fecha seis de Junio se acordó seguir expediente de destitución a varios empleados municipales, y que en tanto se sustancia el mismo queden suspensos de empleo y sueldo; de cuyo acuerdo se interpuso recurso de reposición que fué denegado en trece del mismo mes, habiéndose interpuesto recurso de reposición que fué denegado en trece del mismo mes, habiéndose interpuesto el presente recurso, que fué admitido a trámite.

Resultando: Que publicado el oportuno edicto y recibido el expediente se formuló demanda por el hoy recurrente en la que después de alegar lo antes expuesto solicitó se revocase el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Priego citando en su fundamento los artículos doscientos cuarenta y ocho del Estatuto y ciento nueve del Reglamento de empleados municipales, ya que no había falta alguna que le motive.

Resultando: Que el señor Fiscal contestó la demanda sosteniendo que procedía dictar sentencia declarando la incompetencia de ésta jurisdicción para conocer de la demanda, por tratarse de acuerdo de mero trámite que no apura la vía gubernativa, y que en todo caso procedería su confirmación dada la validez del acuerdo tomado dentro de las facultades concedidas por el Estatuto y el Reglamento a la Corporación.

Visto el artículo dos de la Ley de

lo contencioso y número segundo del artículo sexto del Reglamento de procedimiento contencioso-administrativo, siendo Ponente el Magistrado don Antonio Escribano Codina.

Considerando: Que siendo objeto de éste recurso el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha seis de Junio del pasado año, solo en cuanto por él se ordenó la suspensión de empleo y sueldo del recurrente del cargo que venía desempeñando en tanto se sustanciase el expediente de destitución que en el mismo acuerdo mandaba seguir, es visto que tal resolución no puede ser materia de esta jurisdicción no sólo por el carácter provisional y de trámite que tiene en sí, si no porque aunque tuviese el carácter de corrección disciplinaria, sería incompetente éste Tribunal a tenor de lo preceptuado en el número segundo del artículo sexto del Reglamento de procedimiento contencioso-administrativo.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada contra el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha seis de Junio que separó al recurrente del cargo que venía desempeñando sin hacer condena de costas.

Así por ésta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Aranda.—Alfonso Pérez.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Escribano Codina, Magistrado de éste Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba a veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Núm. 1.495

En la ciudad de Córdoba a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Visto por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el presente recurso seguido a instancia de don Baldomero Rodríguez Cobó contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha seis de Junio del pasado año por el que se suspendió al recurrente del cargo que venía desempeñando en las oficinas municipales, siendo demandada la Administración y en su nombre el señor Fiscal.

Resultando: Que en sesión celebrada en el Ayuntamiento de Priego con fecha seis de Junio se acordó seguir expediente de destitución a varios empleados municipales, y que en tanto se sustancia el mismo queden suspensos de empleo y sueldo; cuyo acuerdo se interpuso recurso de reposición que fué denegado en trece del mismo mes, habiéndose interpuesto el presente recurso que fué admitido a trámite.

Resultando: Que publicado el oportuno edicto y recibido el expediente se

formuló demanda por el hoy recurrente en la que después de alegar lo antes expuesto solicitó se revocase el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Priego citando en su fundamento los artículos doscientos cuarenta y ocho del Estatuto y ciento nueve del Reglamento de Empleados municipales, ya que no había falta alguna que le motive.

Resultando: Que el señor Fiscal contestó la demanda sosteniendo que procedía dictar sentencia declarando la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda, por tratarse de acuerdo de mero trámite que no apura la vía gubernativa, y que en todo caso procedería su confirmación dada la validez del acuerdo tomado dentro de las facultades concedidas por el Estatuto y el Reglamento a la Corporación.

Visto el artículo segundo de la Ley de lo Contencioso y número dos del artículo sexto del Reglamento de Procedimiento Contencioso-administrativo, siendo Ponente el Magistrado don Antonio Escribano Codina.

Considerando: Que siendo objeto de este recurso el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha seis de Junio del pasado año, solo en cuanto por el se ordenó la suspensión de empleo y sueldo del recurrente del cargo que venía desempeñando, en tanto se sustanciase el expediente de destitución que en el mismo acuerdo mandaba seguir, es visto que tal resolución no puede ser materia de esta jurisdicción no solo por el carácter provisional y de trámite que tiene en sí, si no porque aunque tuviese el carácter de corrección disciplinaria, sería incompetente este Tribunal a tenor de lo preceptuado en el número segundo del artículo seis del Reglamento de Procedimiento Contencioso-administrativo.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha 6 de Junio que separó al recurrente del cargo que venía desempeñando, sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Agustín Aranda, Alfonso Pérez, B. Martín García, P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Escribano Codina, Magistrado de éste Tribunal provincial celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico. Córdoba 29 de Enero de 1932.—Fernando Moreno.—Rubricado.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL — CARDEÑA

Núm. 1.501

Don Rafael López Romero, Secre-

rio de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que del acta de la sesión celebrada por esta Junta en nueve del corriente mes sobre designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales, copiada literalmente, dice así:

Acta.—En la villa de Cardena a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos. Reunida la Junta municipal del Censo electoral, compuesta de los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia de don Rafael Díaz Copado, se declaró por este abierta la sesión, manifestando que en cumplimiento de orden de Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y para llevar a efecto lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, debía procederse a la designación de los electores que han de presidir las Mesas electorales en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1932-33 y en su virtud procedió a examinar las tres listas formadas con arreglo al artículo 36 de la expresada ley, para designar elector de más edad entre los primeros que figuren en cada una de dichas tres listas, ateniéndose a las reglas señaladas en el mencionado artículo 36. En su consecuencia quedaron designados Presidentes de las Mesas electorales de cada sección de que compone este distrito, los señores siguientes:

Distrito primero.—Sección única

Don Juan Hidalgo Lara.

Distrito segundo.—Sección Azules

Don Antonio Tamaral Cachinero

Sección Venta del Charco

Don Antonio Alias Cazorla.

Seguidamente y por el mismo procedimiento se efectuó la elección de suplentes, designándose al de más edad de los tres últimos de las listas referidas, los cuales resultaron los siguientes:

Distrito primero.—Sección única

Don Julio Vidal Oliva.

Distrito segundo.—Sección Azules

Don Pablo Tamaral Cachinero

Sección Venta del Charco

Don Francisco Veredas Contreras

Cumplimentado así el artículo 36 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y no teniendo la Junta asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario doy fé.—Rafael Díaz Copado.—Juan Ruiz.—Francisco T. Artero.—Leonardo Guzmán.—Miguel Molero.—Antonio García Balmisa.—Bartolomé Garrido.—Rafael López.—Rubricados.

Y para elevar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Cardena a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Rafael Díaz Copado.—V.º B.º; El Presidente, Rafael

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.512

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde-Presidente de este excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado el presupuesto ordinario para este ejercicio de 1932 y puesta en vigor la expresada ley económica; para su mejor ejecución y por lo que respecta a los derechos y tasas que después se dirán, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, se hallan de manifiesto los padrones donde constan inscritos, con asignación de sus respectivas cuotas, los señores contribuyentes de este Municipio a quienes afecta los conceptos siguientes: Servicio de alcantarillado.—Idem para el suministro de agua con destino a usos domésticos, industriales, riegos y fuerza motriz.—Entrada de carruajes a edificios particulares.

Durante el plazo señalado podrán los interesados formalizar las reclamaciones que tengan a bien y que habrán de versar sobre inclusión o exclusión indebida y aún sobre la clasificación que sea determinante de la cuantía de la cuota. Transcurrido el plazo y resueltas las reclamaciones que se presenten, se procederá a la exacción en el próximo mes de Mayo.

Priego de Córdoba a 7 de Abril de 1932.—Francisco Adame.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.423

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que Juan Manuel Prieto Muñoz ha iniciado expediente para justificar el dominio de una casa para habitación en la calle Moros, diez moderno, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la de Joaquín del Pino, hoy de Lorenzo Moriana Pozos, izquierda con la de hijos de José Pérez Galisteo y espalda corrales del Hospital de Caridad de esta población pertenecientes hoy a los hijos de José Pérez Galisteo.

Y para cumplir los preceptos vigentes se cita a los causahabientes de don José Vida Flores y doña Rafaela Cerrato Fernández, titulares de la finca en el Registro, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que en los ciento ochenta días siguientes a la primera publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para alegar sus derechos o proponer las pruebas que les asistan, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el pejuicio consiguiente.

Se advierte que ésta es la segunda inserción.

Aguilar de la Frontera treinta de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MADRID

Núm. 1.507

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera Instancia del distrito del Congreso de esta capital, y en los autos de menor cuantía promovidos por San Carlos Sociedad Anónima Vasco Andaluza de Abonos, contra Felipe Medina Ramírez, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez de la siguiente

FINCA

Una casa situada en el Viso de Pedroche y en la calle de Alfonso XIII, marcada con el número veintiseis, compuesta de tres cuerpos de casa, cocina, patio y cuadra, que linda por la derecha entrando con otra de don José García, izquierda Juan Fernández y por el fondo con corrales de José Morales, que mide aproximadamente doscientos once metros, nueve decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Tasada en la cantidad de tres mil cuatrocientas veintitrés pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Mayo próximo, a las once horas, que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la subasta se celebra, sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Pedro Álvarez-Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera Instancia, Ildefonso Bellón.

CORDOBA

Núm. 1.450

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 20 del pasado mes de Marzo fueron sustraídas a don Mariano Salinas Dieguez, vecino de Córdoba, del cortijo «La Concepción», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encon-

tradas las pondrán a mi disposición, con las personas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Abril de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Una mula de catorce años, castaña oscura, más de marca, hierro R. en la cadera izquierda y otro confuso en la nalga izquierda y la Mundial espaldilla izquierda núm. 408 tabla izquierda del cuello y el del Fénix V-1 espalda derecha, cicatriz en la garganta y ambos costillares.

Y un mulo castaño oscuro, regular alzada, de quince años, feo de grupa, cola cortada, con el hierro del Fénix Agrícola.

Núm. 1.451

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 29 de Marzo pasado fué sustraída a don Fernando Laguna Jaén, vecino de Fernán Núñez, del cortijo «Cuarto Nuevo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Abril de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

Reseña

Un mulo de nueve años, 1'50 de alzada, castaño oscuro, letra A. tabla izquierda del cuello, bebe en negro, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

BUJALANCE

Núm. 1.412

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de Instrucción del partido de la ciudad de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de treinta gallinas y un gallo ocho rubias y ocho negras y las demas con plumas blancas, hurtadas al vecino de El Carpio don Francisco Gavilán Muñoz en la huerta denominada Santa Ana el día doce del próximo pasado mes, y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por dicho hecho con el número 23 del corriente año.

Dado en Bujalance a 28 de Marzo de 1932.—José Fusteguera.—El Se-

cretario judicial, P. H. Juan de D. Villaseñor.

Núm. 1.413

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de Instrucción del partido de la ciudad de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cadena y una moneda de oro hurtada el día diez y nueve del corriente mes a la vecina de esta ciudad Josefa Muñoz Jiménez, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 27 del corriente año, sobre hurto.

Dado en Bujalance a 28 de Marzo de 1932.—José Fustegueras.—El Secretario judicial, Juan de D. Villaseñor.

Núm. 1.414

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de Instrucción del partido de la ciudad de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos que componen la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un asno de la propiedad del vecino de esta ciudad Alfonso Benítez Soriano que le fué hurtado del sitio conocido per huerta de Tomás Blanco de este término, el día veinte y siete del corriente mes y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 31 del corriente año.

Dado en Bujalance a 28 de Marzo de 1932.—José Fustegueras.—El Secretario judicial, Juan de D. Villaseñor.

BAENA

Núm. 1.470

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca de ocho pollitas y pollitos, con unos seis u ocho meses de tiempo, de diferentes plumas, sustraídas de la finca San Pedro el Viejo; de este término, propias de don Rafael Alcalá Espinosa, hecho ocurrido el día veinte y cinco de Febrero último, poniéndolas a mi disposición con poseedores ilegítimos caso de ser habidas, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 28 del año en curso.

Dado en Baena a cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, José Megías.

POZOBLANCO

Num. 1.467

Don Antonio García Ruiz, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Suplente del Secretario, habiéndose acordado su provisión al turno libre establecida en los artículos doce al catorce del Reglamento de 10 de Abril de 1871, para que dentro de los quince días siguientes puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado con los documentos requeridos por el artículo 13 del mencionado Reglamento.

Dado en a Pozoblanco primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Antonio García.—Tomás Cardador.

Núm. 1.469

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Noviembre de 1928 era de diez años y medio, 1'51 de alzada, castaña clara, con un hierro en el muslo derecho y en el izquierdo el de la Compañía El Fénix Agrícola V-2, y otra yegua que en igual fecha tenía trece años, 1'50 de alzada, castaña oscura, lucero, blancos en grupa, calzada pie izquierdo, bozo tostado y blancos cerdosos en los costillares, llevando el hierro de dicha Compañía V-10 muslo izquierdo, hurtadas la noche del 23 al 24 del pasado mes de Marzo del sitio Bermejuela, del término de esta ciudad, al vecino de Villanueva de Córdoba Antonio Toril Rodríguez, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a tres de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Gregorio Prados.—El Secretario, P. A., Florencio S. Olmo.

ALMENDRALEJO

Núm. 1.419

Don Juan Juárez Carbayo, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente, se citan y emplazan a Juan Rodríguez Gómez, natural de Belmez, provincia de Córdoba, soltero y de veinticuatro años de edad, Antonio Sánchez Gómez y a Rafael García Llerena, cuyas demás circunstancias se desconocen, como así sus domicilios y paraderos, con el fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser requeridos al pago de la cantidad importe de sus responsabilidades y extinguir en el depósito municipal de esta ciudad los treinta días de arresto que a cada uno les fueron impuestos en el juicio verbal de faltas seguido contra los mismos, a virtud de

carta-orden de la superioridad, por lesiones a Bartolomé Melitón Porrón y a Carlos Trinidad Alvarez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos condenados, y conseguido lo participen a este dicho Juzgado.

Dado en Almendralejo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Juan Juárez.—El Secretario, Andrés Ríos.

MONTILLA

Núm. 1.431

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y detención de quien o quienes sean el autor o autores del robo en grado de tentativa de una caja de caudales propiedad de don Florentino Sotomayor, hecho llevado a cabo la noche del 18 al 19 del actual en la fábrica de aceites de «Las Puente» de este término, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad; pues así la tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 33 del año actual.

Dado en Montilla a 24 de Marzo de 1932.—Isaac José Medina.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 1.432

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama a Rafael Fuentes Gallego, de treinta años de edad, casado, natural de Cabra y vecino de Aguilar de la Frontera, domiciliado en su calle San Antonio número uno el que comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado, sito en la calle Sagasta número tres de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 33 del año actual seguido por robo en grado de tentativa de una caja de caudales en la fábrica de aceites denominada las Puente de este término, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla a 31 de Marzo de 1932.—Isaac José Medina.—El Secretario, Miguel Navarro.

CEUTA

Núm. 1.455

Don Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente de Infantería con destino en la Legión, Juez Instructor de la misma y del expediente que se instruye con motivo del fallecimiento abintestato del legionario Manuel Pérez Acuña.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo a doña Sacramento Díaz Muñoz o Muchós Díaz, cuyo domicilio se ignora, y a todos los que se consideren legítimos herederos del citado legionario, para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Granada comparezcan ante este Juzgado sito en el Cuartel de Colón, o manifiesten por escrito su domicilio y personalidad, advirtiéndoles que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 28 de Marzo de 1932.—El Teniente Juez Instructor, Florencio R. Valdés.

ARACENA

Núm. 1.456

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad en el día de hoy, se cita a Juan Antonio Osorio Pozo, vecino de Córdoba, con domicilio en el Chozo número 43, del Campo de la Verdad, en la actualidad de ignorada residencia, para que el trece de Mayo próximo a las quince horas, comparezca ante este Juzgado, con las pruebas que le convengan, a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo y otro, por hurto, apercibido que de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Aracena 4 de Abril de 1932.—El Secretario, Andrés Tascón.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.453

Don Teodoro Jesús Melendez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán propiedad de Eduardo Meral Hurtado, vecina de Puente Genil, robados de su establecimiento situado en la esquina de las calles Pablo Iglesias y Cruz del Estudiante, la noche del 26 al 27 de Marzo, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición. pues así lo he acordado en el sumario 56 de 1932 por el hecho indicado.

S e ñ a s

Tres docenas de medias de hilo.
Seis pares de medias de seda.
Cinco docenas de medias de punto.
Doce docenas de calcetines varios.
Catorce piezas de jabón Heno de Pravia y otros.

Seis tarros de Colonia pequeños.
Un frasco de Colonia de a litro.
Dos docenas de pasadores de puños y otros objetos de metal como pendientes, alfileres.

Dos plumas estilográficas.
Dos cajas de polvos acacia.
Dos kilos aproximados de butifarra y longaniza.
Ciento cincuenta sobres de especias molidas.

Una caja de ovillos de la Dalia.
Ciento cincuenta cuchillas de afeitar «Lorol».

Una tijera, dos cuchillos, un neceser, y

Dos macillos de ligullas para muchachos.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Abril de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 1.454

Don Teodoro Jesús Melendez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la aceituna que después se reseñará, desaparecida del sitio Estación férrea, término de Puente Genil, el día 22 de Marzo último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 57 de 1932, por el hecho indicado.

S e ñ a s

Cinco sacos de aceituna correspondientes a la expedición número 10305 de Lucena a Utrera, compuesta de 160 sacos que transportaba el vagón F. 132 descubierto.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Abril de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.449

LARA OCANA Emilio, (a) Chicorro, natural y vecino de Córdoba, calle Huerto San Agustín 4, chófer, soltero, hijo de Santiago y Nieves, procesado por hurto, número veinte y siete año actual, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción distrito Izquierda Córdoba para notificarle prisión y otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Pérez Romero.

IMP DE LA CASA DE SOCORRO-HOSHON